1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

CVE-2011-15238 *Aprobación definitiva de modificación de diversas ordenanzas fiscales.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las ordenanzas fiscales que se determinan a continuación, efectuado en sesión del 28 de septiembre del 2011, el citado acuerdo se entiende definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual se procede a la publicación integra de los artículos que han sido modificados respecto a las ordenanzas ya existentes, (4):

1.- ORDENANZA FISCAL Nº 5

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

"Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA:

3.- Se modifican y quedan fijadas las tarifas o cuota mensual en la siguiente forma:

VIVIENDAS PARTICULARES: CUOTA MENSUAL

A) Aes, Hijas, Las Presillas, 4,12 €

B) Vargas y Puente Viesgo, 5,95 €

ESTABLECIMIENTOS:

C) MENORES:

a) Mercerías, estancos, peluquerías, papelerías, farmacias, bancos y cajas, agencias inmobiliarias, librerías, kioscos, video-clubs, etc. 9,91 €

D) MEDIOS:

a) Fondas, bares sin comidas, posadas rurales, gasolineras y ultramarinos 11,08 €

E) MAYORES:

a) Garajes, locales de exposición, carnicerías, autoservicios, supermercados, etc 20,77 €

b) Bar con comida, panaderías, pensiones, hostales, elaboración de productos artesanos, etc. 35,32 €

F) SUPERIORES:

a) Hoteles de menos de 20 Alojamientos 62,07 €

b) Hoteles de 20 a 40 Alojamientos 125,52 €

c) Hoteles de >40 a 60 Alojamientos 394,50 €

d) Hoteles de más de 60 Alojamientos 896,50 €

CVE-2011-15238

e) Restaurantes de 1 tenedor 45,00 €
f) Restaurantes de 2 Tenedores y restaurantes 1ª categoría 53,25 €
g) Restaurantes de 3 Tenedores 95,85 €
h) Balnearios 53,80 €
i) Residencias geriátricas de menos de 20 alojamientos 67,92 €
j) Residencias geriátricas de 20 a 50 alojamientos 125,40 €
k) Residencias geriátricas de > 50 alojamientos 285,30 €

G) NAVES INDUSTRIALES
a) Superficie hasta 400 m2. 30,00 €
b) Superficie de 401 hasta 800 m2. 39,13 €
c) Superficie de 801 hasta 1.200 m2. 48,90 €
d) Superficie más de 1.200 m2, 62,60 €
e) Naves sin ninguna actividad 6,00 €"

2.- ORDENANZA FISCAL Nº 10
REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL DE AGUA.

"Artículo 3º.- TARIFAS.
La tasa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL:

DOMÉSTICO: MÍNIMO: 10 m3./mes 0,31 €/m3. 18,60 €./Sem.
EXCESO: Cada m3.
— De >60 m3 hasta 100 m3.....0,50 €./m3.
— Superior a 100 m3.....0,70 €/m3.

INDUSTRIAL: MÍNIMO: 18 m3./mes. 0,50 €./m3. 54,00 €./Sem.
EXCESO: Cada m3.
— De >108 m3 hasta 150 m3.....0,65 €./m3.
— Superior a 150 m3.....0,80 €/m3.

GANADEROS: SEGÚN CONSUMO 0,31 €/m3.
ACOMETIDA A LA RED GENERAL: 218,65 €.
CONTADOR: Precio de mercado".

3.- ORDENANZA MUNICIPAL Nº 20

REGULADORA DE LA TASA POR LOS USOS DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO.

CVE-2011-15238

"Artículo 5º.- CUANTÍA DE LAS TASAS
Modalidad a)

USO DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO
Por cada hora de utilización del pabellón polideportivo:
A) Clubes deportivos del Municipio
Por cada hora de entrenamiento 12,00 €
Por cada hora de Competición 18,00 €
B) Clubes deportivos de fuera del Municipio
Por cada hora de entrenamiento 20,00 €
Por cada hora de competición 35,00 €
Modalidad b)

USO DE LA PISCINA MUNICIPAL

MODALIDAD	PPRECIO UNITARIO
Entradas Infantiles y Pensionistas vecinos	2,00 €
Entrada Infantil y Pensionistas NO vecinos	2,50 €
Entradas Adultos vecinos	3,00 €
Entrada Adultos NO vecinos	3,20 €
Abono, (*) 15 baños infantil y pensionista vecinos	22,00 €
Abono, (*)15 baños Infantil y pensionista NO vecinos	33,00 €
Abono, (*) 15 baños adultos vecinos	26,00 €
Abono, (*) 15 baños adultos NO vecinos	40,00 €
Abono anual individual vecinos infantil y pensionista	75,00 €
Abono anual individual vecinos adultos	130,00 €
Abono anual no vecinos infantil y pensionistas	150,00 €
Abono anual no vecinos adultos	200,00 €
Abono anual familiar vecinos	170,00 €
Abono anual familiar no vecinos	280,00 €

(*) Con caducidad a los 6 meses.
Modalidad c)
CURSOS DE NATACION BIMENSUALES

CVE-2011-15238

MODALIDAD	PRECIO UNITARIO
Cursos vecinos abonados, 2 días semana	22,00 €
Cursos vecinos NO abonados, 2 días semana	35,00 €
Cursos NO vecinos abonados, 2 días semana	38,00 €
Cursos NO vecinos NO abonados, 2 días semana	46,00 €
Cursos vecinos abonados, 1 día semana	15,00 €
Cursos vecinos NO abonados, 1 día semana, adultos	25,00 €
Cursos vecinos NO abonados, 1 día semana, niños	20,00 €
Cursos NO vecinos Abonados, 1 día semana	25,00 €
Cursos NO vecinos NO abonados, 1 día semana, adultos	35,00 €
Cursos NO vecinos NO abonados, 1 día semana, niños	30,00 €

Modalidad d) USO PISTA DE TENIS

MODALIDAD	PRECIO UNITARIO
Entrada vecinos no socios 1 hora (Individual)	1,00 €
Entrada no vecinos no socios 1 hora (Individual)	2,00 €

Modalidad e) USO CAMPO DE FÚTBOL

MODALIDAD	PRECIO POR HORA
Fútbol 11, utilización por vecinos, sin uso alumbrado eléctrico.	15,00 €
Fútbol 11, utilización por vecinos, con uso alumbrado eléctrico.	25,00 €
Fútbol 11, utilización por no vecinos, sin uso alumbrado eléctrico.	25,00 €
Fútbol 11, utilización por no vecinos, con uso alumbrado eléctrico.	40,00 €
Fútbol 7, utilización por vecinos, sin uso alumbrado eléctrico.	10,00 €
Fútbol 7, utilización por vecinos, con uso alumbrado eléctrico.	20,00 €
Fútbol 7, utilización por no vecinos, sin uso alumbrado eléctrico.	15,00 €
Fútbol 7, utilización por no vecinos, con uso alumbrado eléctrico.	30,00 €

CVE-2011-15238

1.- Matrícula anual en cualquiera de las modalidades deportivas ofertadas por las Escuelas Municipales:

A) Personas con vecindad en el municipio: 40,00 €

B) Personas con vecindad fuera del Municipio: 75,00 €

Nota: Tendrán la consideración de niños o infantiles los comprendidos entre los 4 a los 14 años".

4.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.

"Artículo 5.- La Tasa por Celebración de Bodas Civiles serán las siguientes:

La cuota por cada boda que se tramite será:

— lunes a viernes hasta las 13:00 horas: 94 euros.

— viernes tarde, sábados, domingos y festivos: 150 euros.

Artículo 6.- Establecer una bonificación del 50 por 100 en la cuota de la Tasa, en el caso de que uno de los cónyuges se encuentre empadronado en el municipio por un período superior a un año"

Las anteriores modificaciones de ordenanzas fiscales entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el BOC, permaneciendo vigentes con carácter indefinido.

Según establece el artículo 19.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra las reseñadas modificaciones se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Puente Viesgo, 14 de noviembre del 2011.

El alcalde,

Rafael Lombilla Martínez.

2011/15238

CVE-2011-15238